17912 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 1.765/1994, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anonima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.765/1994, referente al expediente de marca número 1.534.267, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de febrero de 1993 y 25 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de febrero de 1993, que concedió la inscripción de la marca "Biocadi", y contra la de 25 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquél, absolvemos a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.-El Director General, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17913

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 810/1994, promovido por «Terasaki España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 810/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por «Terasaki España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero de 1993 y 27 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad "Terasaki, Sociedad Anónima" contra la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de enero de 1993 y 27 de enero de 1994, estos desestimatorios de la reposición formulada contra los primeros dirigidos a "Terasaki, Sociedad Anónima», la marcas "Tem Power", y "Tem Din" y "Tem Break", clase 9.4, números 1.528.411, 1.528.410 y 1.528.409, relativas a aparatos e instrumentos eléctricos, especialmente interruptores magnetofónicos; cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a Derecho y ordenamos la concesión de dichas marcas. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.-El Director General, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17914

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.248/1995, promovido por «Sociedad Anónima Damm».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.248/1995, referente al expediente de marca número 1.660.475/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por «Sociedad Anónima Damm» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 24 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil "Sociedad Anónima Damm", contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de diciembre de 1994 y 24 de abril de 1995; rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997 -- El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17915 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 554/93, promovido por doña María Ángeles Avis Alvarado.

En el recurso contencioso-administrativo número 554/93, referente al expediente de marca número 1.313.227/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, por doña María Ángeles Avis Alvarado, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

·Fallamos: Desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Ángeles Avis Alvarado, frente a los acuerdos ya identificados en el encabezamiento de esta Resolución al hallarlos de conformidad al ordenamiento jurídico.

No se hace condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 le diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.-El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17916 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo número 64/1991, promovido por -Tig Technische Industrieprodukte GMBH-.

En el recurso contencioso-administrativo número 64/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Tig Technische Industrieprodukte GMBH», contra Resolución del Registro de la Pròpiedad Industrial de 1 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1997 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil "Tig Technische Industrieprodukte GMBH", contra la sentencia número 767, de fecha 14 de diciembre de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 64/1991, revocamos la sentencia pelada, que queda sin efecto alguno, anulamos, asimismo, las resoluciones administrativas dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, exclusivamente en lo que se refiere a la denegación acordada en la marca internacional 509.867, "Tig", para la clase 37. Declaramos el derecho de la entidad mercantil "Tig Technische Industrieprodukte GMBH", a la protección registral de marca "Tig" en España. Sin costas >

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 17917

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 138-91-04 promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 138-91-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1989 y 21 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1997, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 11 de noviembre de 1991, recaída en el recurso número 138/1991, debemos revocar dicha sentencia, y declarar que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca "Don Trufo", número 1.187.737, es ajustada a Derecho; sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 17918

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1990 promovido por «Cime Bocuze, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 598/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cime Bocuze, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1989 y 15 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1997, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil "Cime Bocuze, Sociedad Anónima", contra la sentencia número 641 de fecha 10 de octubre de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 598/1990. Revocamos la sentencia apelada como consecuencia de la circunstancia sobrevenida, consistente en la autorización fehaciente del titular registral de la marca "Dena". Declaramos el derecho de la entidad apelante a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, de la marca internacional número 507.777 "Denal". Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.-El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 17919

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 6.424/1993, promovido por -Estudio 2.000, Sociedad Audnima».

En el recurso contencioso administrativo número 6.424/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gayoso Rey, en nombre y representación de la empresa "Estudio 2.000, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de febrero de 1992 y contra la desestimación del recurso de reposición, de fecha 27 de mayo de 1993, sobre inscripción de la marca internacional gráfica número 492.096, clase 10, PUMA, para artículos deportivos, por lo que se confirma la mencionada Resolución recurrida, por ser ajustada a Derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas..

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 17920

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 2.515-88, promovido por Sony Kabushiki Kaisha.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.515-88, referente al expediente de marca número 1.116.157, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Sony Kabusshiki Kaisha, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1987 y 26 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1997, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por Sony Kabusshiki Kaisha, contra la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1991 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que había desestimado el recurso formulado contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1987 y la desestimación por silencio administrativo de la marca "Sony Mavigraph", y declarar como declaramos el derecho de la empresa apelante a que se proceda por el citado Registro a la inscripción de la marca denegada; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Bolctín Oficial del Estado».

Lo que comunico a.V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.